

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9934

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Costas, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Principado de Asturias, para la gestión integral de la costa asturiana.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Principado de Asturias, el día 29 de marzo de 1995, un convenio de cooperación para la gestión integral de la costa asturiana, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—El Director general, Fernando Javier Osorio Páramo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA COSTA ASTURIANA

En Madrid a 29 de marzo de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora dona Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra, la excelentísima señora dona María Luisa Carcedo Roces, Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, en representación del Principado de Asturias.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Costas, lleva a cabo una intensa política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad ambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar, mediante el ejercicio de las competencias que atribuye a la Administración del Estado la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, ejerce las competencias de planificación y construcción de una serie de infraestructuras de interés general (carreteras, ferrocarriles, puertos, obras hidráulicas, depuradoras, etc.), que, en algunos casos, tienen o pueden tener incidencia sobre la estabilidad del borde marítimo, así como pueden condicionar la adecuada ordenación de la franja litoral.

2. Que el Principado de Asturias ejerce sobre la franja costera, las competencias de ordenación territorial y del litoral, urbanismo, protección del medio ambiente, saneamiento y depuración de aguas residuales, puertos que no sean de interés general, vertidos al mar, red viaria autonómica, etcétera, así como las demás relacionadas con el ámbito costero atribuidas en virtud de su Estatuto.

3. Que los indudables valores ambientales que posee la franja costera, así como la gran sensibilidad de la misma frente a las acciones antrópicas que se ejercen sobre ella o en su entorno, han determinado que todos los países del mundo reconozcan la necesidad de llevar a cabo programas para su gestión integral en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Esta necesidad se ha recogido en diversos pronunciamientos, recomendaciones y compromisos internacionales, asumidos en relación con la gestión de la franja litoral.

4. Que el reconocimiento de la franja costera como un valioso y sensible espacio natural, sobre el que es preciso arbitrar medidas de protección, exige una adecuada ordenación del territorio litoral y que, para ello, las acciones interadministrativas se plasmen en la coordinación y armonización de los distintos planes de actuación de las Administraciones, con competencia sobre el mismo.

5. Que, en consecuencia, sólo una óptima coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones con competencias sobre el litoral y, más concretamente, de la Administración del Estado y de la Autonómica, permitirán llevar a cabo los planes de gestión integral de la costa necesarios para conseguir los objetivos de protección y defensa de la misma.

6. Que ambas Administraciones expresan su voluntad de colaborar en la protección de la costa, optimizando sus recursos humanos y materiales, racionalizando la gestión y cooperando con las inversiones necesarias, todo ello, dentro del más escrupuloso respeto a sus respectivas competencias, por lo que, con objeto de conseguir alcanzar los objetivos fijados, las Administraciones representadas han acordado suscribir el presente convenio de cooperación, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Será objeto del marco de cooperación y coordinación entre ambas Administraciones establecido en el presente convenio, el desarrollo de los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo la gestión integral de la costa en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, así como la racionalización de la gestión de sus competencias, optimizando, a dichos efectos, los recursos humanos y materiales de que disponen.

Segunda.—Las actuaciones que se lleven a cabo en la franja litoral, deberán ser fruto de criterios de gestión integrada de la costa, por lo que, consecuentemente, deben ser compartidos por ambas Administraciones. A dichos efectos, se diseñarán mecanismos de colaboración entre los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma, que garanticen la consecución de los siguientes objetivos en el marco de la gestión a desarrollar por cada una de las Administraciones:

Tener conocimiento mutuo de los planes y proyectos de actuaciones en la costa o con incidencia sobre la misma a desarrollar por cada Administración.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración, racionalizando, de esta forma, la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar, conjuntamente, la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.

Desarrollar, en su caso, con la anticipación necesaria a cualquier actuación, las medidas complementarias de ordenación o urbanísticas necesarias para corregir situaciones de fuerte degradación ambiental del litoral.

En esta línea de gestión integral, ambas Administraciones podrán utilizar, en su caso, las vías de cofinanciación de aquellas actuaciones que, por su naturaleza, requieran la participación económica de ambas partes.

Tercera.—La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de cada una de las Administraciones, podrá ser encomendada a órganos o unidades de la otra Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios humanos o materiales idóneos para su desempeño.

En concreto, en el presente convenio, son objeto de encomienda por la Administración Autónoma al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, las siguientes actividades:

Las de vigilancia del litoral asturiano y de apoyo en las actuaciones sancionadoras correspondientes en la zona de servidumbre de protección establecida por la Ley de Costas.

Cuarta.—La vigencia del presente convenio se extenderá al período 1995-1997.

Finalizado dicho período, el convenio podrá prorrogar su vigencia por acuerdo entre ambas Administraciones.

Quinta.—Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de la Administración Autónoma.

La comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración Autónoma, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Asimismo, la comisión podrá incorporar asesores técnicos en temas especializados.

La comisión será copresidida por el Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, o personas en que deleguen, pudiendo convocarse las reuniones en el momento en que lo consideren oportuno o, como mínimo, con periodicidad semestral.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio, en el lugar y día de la fecha que figuran en su encabezamiento.

La excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—La excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, doña María Luisa Carcedo Rocas.

9935

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga.

En el recurso de apelación número 2.753/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada, el 7 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1985, promovido ante la extinta Audiencia Territorial de Madrid, por el referido señor Antúnez Corrales, contra resolución de 11 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución aprobatoria del Tribunal de examen del concurso-oposición de plazas de Médicos del Aeropuerto de Málaga; se ha dictado sentencia, en fecha 25 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don Eduardo Antúnez Corrales, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, de 7 de septiembre de 1988, en recurso número 127/1985. Sin declaración de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

9936

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo.

En el recurso de apelación número 9.405/1990 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Parés Pocorrull, don Antonio Casala Jané, don Alberto Clavera Font, don Ramón Font Samón, doña Antonia Font Samón y don Jaime Pujol Pratginestos, contra la resolución de la Audiencia Nacional, de 16 de mayo de 1989, sobre caducidad del recurso contencioso-administrativo ante ella deducido; se ha dictado auto, en fecha 16 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación número 9.405/1990, interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, Abogado, en la representación que tiene acreditada en los presentes autos, contra Resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de mayo de 1989, que declara caducado el recurso contencioso-administrativo en que la misma se produce. Todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Asimismo, y con fecha 16 de diciembre de 1993, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar inadmisibile el recurso que formula don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra el auto de esta Sala de 6 de abril de 1993, recaído en el recurso de apelación ante la misma tramitado bajo el número 9.405/1990.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos autos, en lo que a este departamento respecta.

De esta resolución de los autos debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos, que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

9937

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos.

En el recurso de apelación número 735/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima», «Autos Ibiza Rent a Car, Sociedad Anónima», «Gaviota Rent a Car, Sociedad Anónima», «Organización Canaria de Coches de Alquiler, Sociedad Anónima» y don Tomás Domínguez Vera, y por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, número 23.909, promovido ante la Audiencia Nacional por «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» y otros, sobre adjudicación de concurso público para la realización del servicio de alquiler de coches sin conductor en varios aeropuertos; se ha dictado sentencia, en fecha 21 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1988, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo